

Código de Justicia militar, *ratione materiae* y *ratione personae*, que en lo fundamental y en «todo tiempo» (tiempo de paz y tiempo de guerra) abarca tres clases de infracciones: las *esencialmente militares*, las *militarizadas* y las comunes; con relación a la última, si el sujeto activo es militar que desempeña un acto de servicio o la comete en lugar militar o durante los desembarcos o permanencia en territorio extranjero, en este último caso, cuando no haya sido juzgado por las autoridades de dicho territorio.

Después viene distribuida la materia con arreglo a un plan expositivo, dentro de la sección 1.ª, que lleva por título «Presupuestos generales»; a fin de mantener incólume la disciplina militar y de los medios como se la mantiene (capítulo I); de las relaciones entre el delito y la falta (cap. II); las infracciones contra la disciplina militar y su carácter de infracciones esencialmente militares (cap. III). La sección 2.ª comprende los capítulos IV al X, referentes a las infracciones contra la disciplina militar en particular: a) Insubordinación. b) Desobediencia, irrespetuosidad, vías de hecho contra superior, insultos a centinelas, salvaguardia o fuerza armada, motín, sublevación y actividades políticas o subversivas.

La actuación conjunta de todos los factores, necesidad de la disciplina, sistema de caducidad militar, sistema de reclutamiento, sistema penal y sistema procesal son estudiados con toda competencia por el autor, así como la necesidad de la existencia en las instituciones armadas de una disciplina férrea, pero humana, ya que lo uno no excluye lo otro, sino que, por el contrario, son extremos concurrentes, como lo certifica la experiencia de las guerras modernas.

El Derecho penal militar, como el común, no ha seguido una línea ascendente ininterrumpida hacia el progreso; ambos han avanzado y han retrocedido, para luego volver a avanzar, y así sucesivamente. Lo mismo ha ocurrido con el contenido de otra disciplina jurídica estrechamente ligada al Derecho penal militar de tiempo de guerra, es decir, al Derecho internacional público, y hay que desvirtuar el error que consiste en confundir lo accidental con lo permanente, y en no percibir esa serie de acciones y de reacciones que ha quedado como saldo favorable, cuyo error se agrava cuando se encausa al Derecho penal militar, considerando como reglas los momentos de excepción.

Diego MOSQUETE

«Documentos parlamentarios: Proyectos de reformas del Código de Procedimientos penales».—Lima, 1954.—63 páginas.

Contiene el opúsculo una nota preliminar que justifica la necesidad de conseguir que la Administración de Justicia del Perú, en materia penal, alcance la eficacia que es de desear, y cumpla mejor su esencial y fundamental función de garantizar los derechos más sagrados de la ciudadanía, lo que implica la labor de reformar y coordinar las legislaciones, sustantiva y procesal, y más aún la referente a la organización del Poder judicial.

A continuación se inserta el proyecto formulado por la Comisión, nombrada por el Gobierno, en 26 de marzo de 1949, que modifica los artículos 12,

207, 229 y 272 del Código de procedimiento penal, con una exposición de motivos razonada, pertinente al juicio de faltas y limitación a la defensa. Sigue después el proyecto sustitutorio formulado por la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, definiéndose de nuevo las faltas contra el cuerpo y la salud y contra el patrimonio, y modificando el artículo 168 del Código penal, prescribiendo que se requiere denuncia para abrir instrucción por las lesiones por negligencia que requieran hasta veinte días de asistencia médica. Asimismo se establece una abreviación del juicio oral para juzgar de los delitos leves, y se establece una limitación del tiempo para los informes de defensa en las audiencias.

D. M.

FERNANDEZ MARTINEZ, Rafael: «Casos prácticos de Derecho penal».—Sección de Publicaciones del Sindicato Español Universitario.—Oviedo, 1954.—250 páginas.

En las «Nociones previas» con que comienza el libro hace notar el autor que es entre todas las disciplinas jurídicas, en la de Derecho penal, donde de una manera más acuciante se siente la necesidad de que el estudiante conozca la aplicación a la realidad de la vida de los conocimientos que adquiere en las aulas universitarias, pues con razón estima preciso para su más completa formación conjugar en la medida de lo necesario la teoría y la práctica.

Para la mejor comprensión del alumno que, con arreglo al vigente plan de estudios, aún no ha estudiado Derecho procesal, siguen unas breves nociones de los trámites que anteceden al de calificación, dando las normas necesarias para que los casos sean resueltos por los alumnos siguiendo el orden y en la forma que para los escritos de conclusiones establece el artículo 650 de la Ley de enjuiciamiento criminal, lo que constituye una gran ventaja para las futuras actividades profesionales del ahora estudiante.

Seguidamente y clasificados admirablemente, tanto desde el punto de vista pedagógico como científico, son expuestos los cien casos prácticos de que consta el libro.

En ellos aparece claramente patentizada la reconocida autoridad del señor Fernández Martínez, tanto en la teoría como en la práctica, demostrada en el desempeño de los cargos de Abogado Fiscal de la Audiencia y de Profesor Adjunto de la Universidad en la capital de la región asturiana.

C. C. H.

FONTAN BALESTRA, Carlos: «Derecho penal. Introducción y parte general».—Segunda edición.—Arayú.—Buenos Aires, 1953.—552 páginas.

La República Argentina—segunda Italia en el florecimiento de las ciencias penales—, que dijo acertadamente Carnelli, ya que sin duda ocupa en las Américas el puesto dirigente en dicha especialidad, enriquece hoy su ya copioso caudal bibliográfico con la edición aumentada del popular «Manual de Derecho pe-